



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

2022
Portal web- Rama Judicial

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Nº	Nº. EXPEDIENTE	T. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FIJACION	TERMINO	DURANTE
1	253074003003-201900694-00	15-EJECUTIVO	RAFAEL GAZON ALVAREZ	RAFAEL ESTEBAN GARZON NOVOA Y JACQUELINE NOVOA URREGO	REPOSICIÓN	7-feb-22	3 días	8, 9 Y 10 DE FEBRERO DE 2022
2	253074003003-202100276-00	15-EJECUTIVO	CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA	CESAR MARTINEZ	REPOSICIÓN	7-feb-22	3 días	8, 9 Y 10 DE FEBRERO DE 2022

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Se realiza en cumplimiento a los Acuerdos PSCSJA20- 11556 y 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

RV: RECURSO REPOSICION Y SUB DE APELACION PROCESO 2019-00694

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/02/2022 8:43

Para: alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com <alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com>

CC: Oscar Leonardo Parra Aldana <oparraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

-Se recomienda estar atentos al micrositio del JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, donde encontrará nuestras publicaciones de estados electrónicos y traslados:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

-Para seguimiento y consulta de actuaciones, ingrese al PORTAL TYBA:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Allí deberá digitar los 23 números del radicado y luego el código capcha.

Cordialmente,



Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia
Teléfono: 833 5144 Fax 8309651
Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

De: alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com <alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com>
Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 16:24
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICION Y SUB DE APELACION PROCESO 2019-00694

DOCTOR
ANDRÉS GUTIERREZ BELTRAN
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAFAEL GARZON ALVAREZ
DEMANDADOS: RAFAEL ESTEBAN GARZON NOVOA Y OTRA
RADICADO: 2019-00694

ASUNTO : **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022.**

ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.447.735 de Cúcuta, Norte de Santander, y portador de la tarjeta profesional 250.059 del CSJ, en calidad de apoderado de la parte ejecutada, estando dentro del término legal procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 28 de enero de 2022, notificado por estado el 31 de enero de 2022 donde se dispuso negar la práctica de una prueba aportada al proceso.

Se informa que no contamos con el correo de la parte ejecutante, razón por la cual no se puede dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP

--
ALEJANDRO ANTUNEZ FLOREZ
ABOGADO CECOL.

Favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

DOCTOR

ANDRÉS GUTIERREZ BELTRAN

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAFAEL GARZON ALVAREZ
DEMANDADOS: RAFAEL ESTEBAN GARZON NOVOA Y OTRA
RADICADO: 2019-00694

ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022.

ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.447.735 de Cúcuta, Norte de Santander, y portador de la tarjeta profesional 250.059 del CSJ, en calidad de apoderado de la parte ejecutada, estando dentro del término legal procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 28 de enero de 2022, notificado por estado el 31 de enero de 2022 donde se dispuso negar la práctica de una prueba aportada al proceso.

I. ANTECEDENTES

Por auto de fecha auto de fecha 27 de enero de 2022, notificado por estado el 28 de enero de 2022, el despacho, al referirse a las pruebas solicitadas por el demandado RAFAEL ESTEBAN GARZON NOVOA, dispuso:

De otra parte, se advierte a la parte demandante que la audiencia celebrada dentro del proceso de alimentos al que hace referencia en el correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, no se tendrá en cuenta, como quiera que en el contenido de dicho correo no fue aportada la misma (doc. 32 exp. digital)..

II. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS INVOCADOS

Estipula el artículo 318 del CGP que:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

Asimismo, en el inciso tres ibídem, se estipula el término dentro del cual debe interponerse, siendo el siguiente:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Por otro lado, frente a la procedencia y término del recurso de apelación, establece el CGP en el numeral 3 del artículo 321 la procedencia del recurso de apelación contra el auto que niegue el decreto o practica de una prueba.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Establecida la procedencia, es importante entrar a determinar los argumentos que apoyan el recurso que aquí se presenta.

El despacho decide negar una prueba bajo la égida de no haber recibido link alguno o archivo adjunto del documento que fue enviado, contrario a esto, al revisar el correo enviado se tiene lo siguiente:

Fwd: 2018-00005 DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com
Fecha: 11/10/2020 09:10
Para: j03cmpalgr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ha solicitado la confirmación de lectura de este mensaje.

Buen día,

de forma atenta me permito allegar audiencia que se enunció como prueba dentro del recurso de reposición llevada a cabo al interior del proceso 2018-0005 de disminución de cuota alimentaria de RAFAEL GARZON ALVAREZ contra RAFAEL ESTEBAN GARZON NOVOA Y OTROS.

El presente correo es para el siguiente proceso:

DEMANDANTE: RAFAEL GARZON ALVAREZ
DEMANDADO: JACQUELINE NOVOA URREGO Y OTRO
RADICADO: 2019-00694
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Quedo atento a los comentarios.

--
ALEJANDRO ANTUNEZ FLOREZ
ABOGADO CECOL.

Favor, acusé recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

----- Mensaje original -----
Asunto: 2020-00005 DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Fecha: Mon, 9 Nov 2020 22:51:15 +0000
De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com" <alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com>, "alejandroatunezflorez1992@gmail.com" <alejandroatunezflorez1992@gmail.com>

----- Mensaje original -----
Asunto: 2020-00005 DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Fecha: Mon, 9 Nov 2020 22:51:15 +0000
De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com" <alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com>, "alejandroatunezflorez1992@gmail.com" <alejandroatunezflorez1992@gmail.com>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

[CP_0502143829043.wmv](#)

Atentamente,

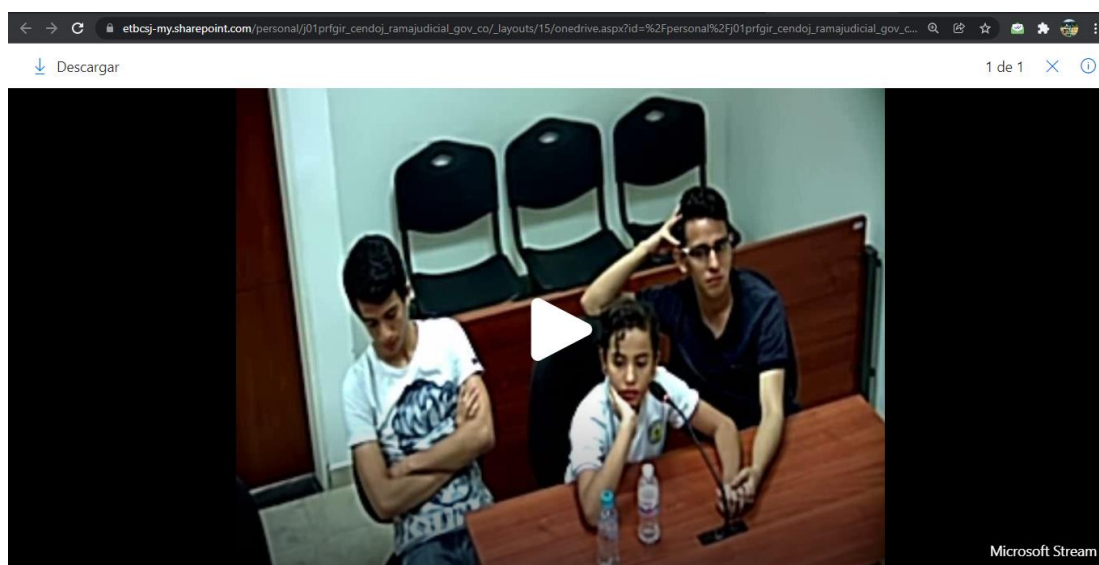
 **Juzgado Primero Promiscuo de Familia**
Girardot, Cundinamarca
Dir. Cra 10 # 37 -39 Of. 204 Palacio Justicia
Tel: (+1) 831 3678
Email: j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Nótese que conforme a los pantallazos aportados del correo se evidencia un link, el cual corresponde al siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01prfgir_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYIc0ExbbL5Fk4d12iN8PqAB8_qxXCMqIu0Dukt180v4ZA

Al dar apertura al link antes referido se apertura lo siguiente:



Por ello, el despacho en aras de garantizar el debido proceso, en relación al derecho de contradicción y al principio de necesidad de la prueba, tal como fue expuesta al momento de solicitar su práctica, resulta bastante importante la misma, ya que allí, el hoy accionante en el presente proceso, bajo la gravedad de juramento ante un Juez de la república, se refirió a su baja condición económica, de allí que solicitara en ese trámite la disminución de la cuota alimentaria.

Así las cosas, se solicita al despacho permitir, si bien lo considera, aportar la presente audiencia en un CD, la cual por su peso se envió de forma directa en el link remitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, o en su defecto, que al momento de oficiar por secretaria para lo atinente a la prueba ordenada de oficio en el literal D del auto objeto de ataque, que se allegue el link de la audiencia dentro del proceso con radicado 2018-00005 verbal sumario de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de RAFAEL GARZON ALVAREZ contra DIEGO ALVAREZ NOVOA Y OTROS.

No obstante, se reitera, con el fin de dar celeridad y que la audiencia programada no se vea afectada, se permita aportar a través de un CD la audiencia que fue incorporada dentro del término legalmente otorgado.

IV. PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Impresión de la remisión del correo donde consta el link enviado.

V. PETICION

Con base en los argumentos arriba expuestos solicito:

1. Revocar parcialmente el auto de fecha 28 de enero de 2022, y en su lugar acceder a la práctica de la prueba respecto de la audiencia llevada en el proceso con radicado 2018-00005 verbal sumario de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de RAFAEL GARZON ALVAREZ contra DIEGO ALVAREZ NOVOA Y OTROS en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot.
2. Se ordene su integración o aporte a través de un CD que contenga tal audiencia o en su defecto, se oficie al Juzgado que practico dicha audiencia a fin que remita el link del archivo.

En caso de negar lo solicitado, solicito al Señor Juez conceder la alzada ante el superior.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ

CC. 1.090.447.735 DE CUCUTA

TP 250.059 DEL CSJ.

Fwd: 2018-00005 DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

De: alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com

Fecha: 11/10/2020 09:10

Para: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día,

de forma atenta me permito allegar audiencia que se enunció como prueba dentro del recurso de reposición llevada a cabo al interior del proceso 2018-0005 de disminución de cuota alimentaria de RAFAEL GARZON ALVAREZ contra RAFAEL ESTEBAN GARZON NOVOA y OTROS.

El presente correo es para el siguiente proceso:

DEMANDANTE: RAFAEL GARZON ALVAREZ
DEMANDADO: JACQUELINE NOVOA URREGO Y OTRO
RADICADO: 2019-00694
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Quedo atento a los comentarios.

--

ALEJANDRO ANTUNEZ FLOREZ
ABOGADO CECOL.

Favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

----- Mensaje original -----

Asunto: 2020-00005 DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Fecha: Mon, 9 Nov 2020 22:51:15 +0000

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot

<j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com" <alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com>,
"alejandroatunezflorez1992@gmail.com" <alejandroatunezflorez1992@gmail.com>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

[CP_0502143829043.wmv](#)

Atentamente,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Adjuntos (1 archivo, 69.9 KB)

- Outlook-xfnxinzo.png (69.9 KB)

RV: Adición y reposición auto de pruebas, rad 2021-00276-00

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/02/2022 17:33

Para: jose omar cortes quijano <joseomarcortesq@hotmail.com>

CC: Oscar Leonardo Parra Aldana <oparraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

-Se recomienda estar atentos al micrositio del JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, donde encontrará nuestras publicaciones de estados electrónicos y traslados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

-Para seguimiento y consulta de actuaciones, ingrese al PORTAL TYBA:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Allí deberá digitar los 23 números del radicado y luego el código captcha.

Cordialmente,



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

De: jose omar cortes quijano <joseomarcortesq@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 15:41

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: urielcabezasmoreno1@hotmail.com <urielcabezasmoreno1@hotmail.com>

Asunto: Adición y reposición auto de pruebas, rad 2021-00276-00

JOSE OMAR CORTES QUIJANO
Abogado
Especialización en Derecho Administrativo
Universidad Nacional
Calle 6 No 22-09 Girardot Cund.
Celular 3172418383
Email- joseomarcortesq@hotmail.com

Señores
Juzgado 3° Civil Municipal
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de menor cuantía
Accionante: César William Martínez Peña
Accionado: César Martínez
Rad: 2021-00276-00

José Omar Cortés Quijano, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, me permito hacer las siguientes solicitudes:

1° En el auto del 27 de enero de 2022, en el decreto de pruebas solicitadas por el accionante en la contestación de las excepciones de mérito, se les olvidó a su Despacho citar a la prueba testimonial de la agente oficiosa procesal, esta prueba testimonial fue pedida por el demandante y es importante para el proceso por ser la hija del accionado y la agente oficiosa procesal.

Por lo tanto, se sirva adicionar el presente auto en lo pertinente a citar a la prueba testimonial a la señora Perla Nahir Martínez Peña, agente oficiosa procesal, esta adición es de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 287 del Código General de Proceso o decretarla de oficio.

2° adicionar el auto del 27 de febrero de 2022, e indicar que el testimonio de Yenny Xiomara García Vargas, fue tachado como sospechoso, esta adición es de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 287 del Código General de Proceso.

3° Adicionar el auto del 27 de febrero de 2022, e incluir en el auto de pruebas y tenerlo en cuenta en la sentencia, del concepto medico aportado por la agente oficiosa procesal de la salud mental del señor César Martínez, al igual del recibo de pago de sus honorarios, esta adición es de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 287 del Código General de Proceso.

No sobra indicar, que el concepto medico aportado no fue practicado con la presencia del señor César Martínez porque a lo mejor su hijo no lo hubiera permitido, sino tomado como apoyo del concepto médico aportado por el accionante en la contestación de las excepciones.

4° Presentar reposición al auto del 27 de enero del 2022, en lo pertinente a la tacha (contra el escrito que descorre traslado de las excepciones) documento digital 29.

Esta solicitud de reposición va encaminada a que se revoque este auto en lo pertinente a conceder la tacha por desconocimiento del documento, ya que el señor juez solamente se limitó a indicar que se rechaza por extemporánea, ya que no fue motivada y no conozco en que norma se apoyó el señor Juez para rechazarla por extemporánea.

No sobra indicar, que como la tacha por desconocimiento de documento fue presentada al escrito que descurre las excepciones, y como en esa etapa procesal que se recorren las excepciones no hay términos indicados para saber si la solicitud fue presentada extemporáneamente, y además esos casos de posible falsedad en documento privado en esa etapa de la litis que se recorren las excepciones no ocurren muy a menudo, en donde los demandantes se creen abogados y contestan y firman las excepciones.

Además el artículo 269 del C.G.del P. inciso primero deja abierta esta posibilidad de presentarlo en esta etapa procesal que se descubre la posible tacha cuando indica: “ La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompaña a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordenó tenerlo como prueba”.

Las negrillas son nuestras.

Cuando en el artículo 269 del C.G.del P. indica **y en los demás casos**, esta tacha se puede presentar aun en la contestación de las excepciones y como no hay términos en el C.G.del P. para la solicitud sea decretada como extemporánea, como si establece términos que se deben de presentar cuando haya tacha para la contestación de la demanda y en el curso de una audiencia.

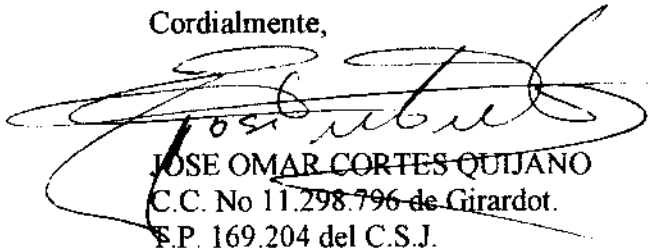
Además, señor Juez, si se le da trámite a la tacha por desconocimiento del documento y su Despacho logra establecer que esa contestación de las excepciones no fue elaborada ni firmada por el apoderado del demandante, el demandado quedaría sin poder controvertir las excepciones.

Por lo brevemente expuesto, y ante la importancia de establecer la legalidad de la contestación de las excepciones, le solicito revocar la parte donde indica que se rechaza por extemporáneo, el escrito de que descurre traslado de excepciones y conceder la tacha por desconocimiento del documento.

O el artículo 272 inciso 4 del C.G.del P. también lo faculta decretarla de oficio por ser importante para el proceso, adicionándole que se coteje la firma del que firmo la contestación de las excepciones con la firma del abogado del demandante .

En el caso que no conceda la reposición impugno la decisión.

Cordialmente,



JOSE OMAR CORTES QUIJANO
C.C. No 11.298.796 de Girardot.
E.P. 169.204 del C.S.J.